



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot  
Acta de Audiencia**

Audiencia	Art. 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	24 de octubre de 2022
Radicado	<b>2530731050012012-00308</b>
Hora inicio	3:30 p.m.
Demandante Asistencia virtual	RONIVER ARNULFO LOZANO MURILLO Cedula: 93.415.004 Celular: 3172600960 Dirección: crr 8 # 37-3 B. Gaitán Ibagué E. mail: roniver23gmail.com
Apoderado asistencia virtual	WILSON RODOLFO TOVAR RODRIGUEZ Cedula: 14.136.930 Vigencia: 174.249 Celular: 3115524827 Email: wilsontovar02@gmail.com
Demandados	AENE Servicios S.A. (liquidada) Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. , CODENSA S. A. ESP absorbida por ENEL COLOMBIA S.A.S. E.S.P.
Apoderado	Javier Alexander Merizalde Morales Cedula 14.136.930 T.P. 174.249 Celular 3164594393 E mail jmerizaldem@gmail.com
Pruebas recaudadas	PRUEBAS PARTE DEMANDANTE - Se declara precluida la prueba testimonial, por no haber comparecido a esta audiencia.  PRUEBAS PARTE DEMANDADA CODENSA S. A. ESP  - Interrogatorio de parte al demandante
Cierre periodo probatorio hora	3.42 Sin recursos
Alegatos de las partes	3.44
Audiencia de juzgamiento	3:59 En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,  RESUELVE.  PRIMERO. DENEGAR las pretensiones de la demanda por sustracción de materia, ante la inexistencia de la persona jurídica y eventual obligada principal AENE SERVICIOS S.A., de conformidad con lo expuesto.

	<p>SEGUNDO. Abstenerse de estudiar las excepciones de fondo planteadas por los demandados solidarios, por sustracción de materia</p> <p>TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida, en la suma de \$200.000, de conformidad con los términos del Acuerdo 1887 de 2003, vigente a la fecha de interposición de la demanda</p> <p>CUARTO. En caso de no ser apelado el presente asunto, Consúltese ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca por resultar adversas las pretensiones de la parte actora, conforme el art. 69 del CPT.</p> <p>Esta decisión queda notificada en estrados</p>
Recursos	NO. Remítase en Consulta
Levanta sesión	4:28 p.m.

**Firmado Por:**  
**Monica Yajaira Ortega Rubiano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd44e8d4719a5501fd6c63f9b8ef48125d9b67a4bb460f89f74985deebcb0fe6**

Documento generado en 24/10/2022 04:38:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot  
Acta de Audiencia**

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Octubre 24 de 2022
Hora inicio	10:00 a.m.
Radicado	253073105001 <b>2021-00166</b> 00
Demandante (Asistencia virtual)	LEONARDO LEAL GARCIA CC No. 11.222.515. Dirección: mz j casa 11 barrio Cámbulos Girardot. Teléfono. 3214606968 Email: tomcam0915@gmail.com.
Abogado (Asistencia virtual)	BRYAN MARTINEZ MARIANO Cedula: 1.129.498.027 de Barranquilla. T.P. No. 267.762 del C.S. de la J. Celular: 3205617939 Email: <a href="mailto:martinezalejobogados@gmail.com">martinezalejobogados@gmail.com</a> GIRARDOT
Demandado (No se presentó)	SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA dirección: mz 34 casa 5 barrio Santa Isabel. Girardot. Email: magistraltdagdot@gmail.com
Conciliación	Auto:  <ol style="list-style-type: none"><li>1.Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación</li><li>2.Seguir con las demás etapas de la audiencia</li><li>3.no compareció la parte demandada:</li></ol> <p>Presumir ciertos los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión, ante la inasistencia del demandado, de conformidad con el artículo 39 de la ley 712 de 2001.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El señor LEONARDO LEAL, firmó contrato de trabajo a término indefinido con la empresa SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA - SUCURSAL GIRARDOT el día 23 de abril del 2018.</li><li>2. El cargo para el cual fue contratado fue el de guarda de seguridad.</li><li>3. La asignación mensual percibida por el extrabajador era la suma de \$1.060.000 al finalizar la relación laboral.</li><li>4. la empresa SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA - SUCURSAL GIRARDOT no le cancelaba las prestaciones sociales y existía mora en muchas ocasiones en el pago de salarios, el demandante presento renuncia el día 11 de febrero del 2021.</li><li>5. Desde la renuncia motivada al cargo el día 11 de febrero del 2021 hasta la fecha de hoy la empresa <u>no le ha cancelado las prestaciones sociales.</u></li></ol>

	<p>6. El señor LEONARDO LEAL se acercó al fondo de pensiones y cesantías PORVENIR SA para retirar las cesantías por los periodos que trabajó con la empresa SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA - SUCURSAL GIRARDOT y se encontró con la sorpresa de que nunca se cancelaron dichos conceptos ni los intereses de las mismas.</p> <p>7. Durante la relación laboral el poderdante le realizo múltiples solicitudes de pago de sus prestaciones sociales de manera verbal, pero la demandada nunca le cancelo sus prestaciones sociales. Le decía que después, más adelante.</p> <p>8. La empresa al momento de la terminación del contrato no le cancelo los días trabajados entre el 1 y el 11 de febrero del 2021.</p> <p>9. Hasta la fecha la demandada <u>no ha cancelado las prestaciones sociales.</u></p> <p>10. El demandante prestó sus servicios en la ciudad de Girardot.</p>
Excepciones previas	No contestó la demanda
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	No contestó la demanda
Auto	<p>Debe establecerse en este asunto respecto si existió o no un contrato de trabajo entre el señor LEONARDO LEAL GARCIA como trabajador y la EMPRESA SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA como empleador.</p> <p>Seguidamente se determinará si el señor LEONARDO LEAL GARCIA tiene derecho a las acreencias laborales e indemnizaciones reclamadas.</p>
Pruebas	<p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>2. Interrogatorio.</p> <p>Se decreta la declaración de parte de los siguientes:</p> <p>El representante legal de empresa SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA.</p> <p><b>Líbrese oficio por Secretaría</b> al correo electrónico de la sociedad demanda, al no haber asistido a esta audiencia.</p> <p>3. Pruebas en poder de las accionada</p> <p>Se requiere a la demandada para que en el término de 20 días hábiles seguidos a la celebración de esta audiencia, alleguen la totalidad de las documentales que reposan en su poder respecto del señor LEONARDO LEAL GARCIA, tales como hoja de vida, pagos de nóminas, soportes de pago en seguridad social, pagos entre otros, en formato pdf y con copia al correo</p>

	<p>electrónico del apoderado de la parte actora. <b>Líbrese oficio por Secretaría,</b> al no haber asistido a esta audiencia.</p> <p>DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.</p> <p>No hay lugar a decretar, no contestó la demanda</p> <p>Notificada en estrados. Sin Recursos. Queda en firme.</p>
Audiencia 80	13 de abril de 2023 a las 9 a.m. <b>virtual</b>
Hora finalización	10:18 a.m.

**Firmado Por:**  
**Monica Yajaira Ortega Rubiano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901653f2cf93f3c1d772d36d75fa612c4092dfac1e7e050c27930c18c8a7f477**

Documento generado en 24/10/2022 10:41:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot  
Acta de Audiencia**

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Octubre 24 de 2022
Hora inicio	11:02 a.m.
Radicado	253073105001 2021-00168 00
Demandante (Asistencia virtual)	MIGUEL ANGEL PADILLA TRIANA CC No. 1.003.555.032 Dirección: Manzana 5 casa 51 b barrio obrero Flandes – Tolima. Dirección electrónica: <a href="mailto:miguelpadilla990@gmail.com">miguelpadilla990@gmail.com</a> Teléfono. 3123326398
Abogada (Asistencia virtual)	MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO C.C. No. 1.022.325.495 T.P. No. 187-573 del C.S. de la J. Celular: 3102264582 Email: <a href="mailto:martinezalejoabogados@gmail.com">martinezalejoabogados@gmail.com</a>
Demandado (No asistió)	SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA Dirección: MZ 34 CASA 5 BARRIO SANTA ISABEL GIRARDOT. Email: <a href="mailto:magistraltldagdot@gmail.com">magistraltldagdot@gmail.com</a>
Conciliación	<p>Auto:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación</li><li>2. Seguir con las demás etapas de la audiencia</li><li>3. Presumir como ciertos los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión, ante la inasistencia del demandado, de conformidad con el artículo 39 de la ley 712 de 2001.</li></ol> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Que el señor MIGUEL ANGEL PADILLA TRIANA suscribió contrato de trabajo a término indefinido con la empresa SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA - SUCURSAL GIRARDOT el día 23 de marzo del 2019.</li><li>2. El cargo para el cual fue contratado fue el de guarda de seguridad.</li><li>3. La asignación mensual percibida era la suma de \$1.021.000 al finalizar la relación laboral.</li><li>4. La empresa SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA - SUCURSAL GIRARDOT <u>no le cancelaba las prestaciones sociales y existía mora en muchas ocasiones en el pago de los salarios, el demandante presentó renuncia el día 03 de noviembre del 2020.</u></li><li>5. Desde la renuncia motivada al cargo el día 03 de noviembre del 2020 hasta la fecha de hoy, la empresa <u>no le ha cancelado las prestaciones sociales.</u></li></ol>

	<p>6. El demandante se acercó al fondo de pensiones y cesantías PORVENIR SA para retirar las cesantías por los periodos que trabajó con la empresa SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA - SUCURSAL GIRARDOT y se encontró con la sorpresa de que la empresa nunca canceló dichos conceptos ni los intereses de las mismas.</p> <p>7. Durante la relación laboral el demandante realizó varios requerimientos de manera verbal, pero la demandada nunca le cancelo prestaciones sociales. Le decía que después, más adelante.</p> <p>8. Hasta la fecha la demandada no ha cancelado las prestaciones sociales.</p> <p>9. El demandante prestó sus servicios en la ciudad de Girardot.</p> <p>Notificada en estrados Sin recursos</p>
Excepciones previas	NO CONTESTÓ LA DEMANDA
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	NO CONTESTÓ LA DEMANDA
Auto	<p>Debe establecerse en este asunto respecto si existió o no un contrato de trabajo entre el señor MIGUEL ANGEL PADILLA TRIANA como trabajador y la EMPRESA SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA como empleador.</p> <p>Seguidamente se determinará si el señor MIGUEL ANGEL PADILLA TRIANA tiene derecho a las acreencias laborales e indemnizaciones reclamadas.</p>
Pruebas	<p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>2. Interrogatorio.</p> <p>Se recibirá la declaración de parte de los siguientes: El representante legal de empresa SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA.</p> <p><b>Oficiar por Secretaria.</b></p> <p>3. Pruebas en poder de la sociedad demandada.</p> <p>Se requiere a la demandada para que en el término de 20 días hábiles, allegue la totalidad de las documentales que reposan en su poder respecto del señor MIGUEL ÁNGEL PADILLA, tales como</p>

	<p>hoja de vida, pagos de nóminas, soportes de pago en seguridad social, pagos entre otros, en formato pdf y con copia al correo electrónico del apoderado de la parte actora.</p> <p>Líbrese oficio, al no haber asistido a esta audiencia y <b>por secretaría remítase oficio</b> al correo electrónico de la sociedad demandada.</p> <p>DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.</p> <p>no hay lugar a decretar, no contestó la demanda</p> <p>Sin recursos</p>
Audiencia 80	13 de abril 2023 a las 2:15 p.m. <b>virtual</b>
Hora finalización	11:12 a.m.

Firmado Por:  
**Monica Yajaira Ortega Rubiano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953911387ea11b640fcd9ff56977daaa84602ef3732cd11da09464421cee5ee3**

Documento generado en 24/10/2022 11:39:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**